



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.**

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 80

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR Margarita, Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022).

RAD.13-440-40-89-001-2019-00076-00. Proceso Verbal de Pertenencia de JOSE ANGEL FERNANDEZ DIAZ., contra Herederos de JOSE MARIA FERNANDEZ PADILA (q.e.p.d.).

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito de devolución de Inscripción de la sentencia, realizado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, procede el despacho a disponer sobre el particular.

Manifiesta la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, que faltó citar el documento de identificación de los otorgantes, es decir hay un error en el numero de la cedula de ciudadanía del demandado JOSE MARIA FERNANDEZ PADILLA, ya que en la sentencia aparece CC #364550, siendo la correcta CC 387550.

Revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la parte de los hechos, específicamente en el punto segundo, en relación con el número de identidad del demandado JOSE MARIA FERNANDEZ PADILLA, por lo que es procedente acceder a la corrección.

Previo a ello, es el caso estudiar la normatividad prevista para el efecto del Código General del Proceso. En efecto, dispone el art. 286 del C.G.P. lo siguiente: “...*Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de determinado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...*”

Entonces, con base a las normas transcritas se autoriza al Juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenara la corrección de la sentencia en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el número de la cedula del demandado señor **JOSE MARIA**

FERNANDEZ PADILLA, específicamente en el párrafo segundo de los hechos de la Sentencia No. 1 de fecha 11 de mayo de 2022, siendo el número correcto de su cedula el 387550, de conformidad con la parte motiva de esta providencia y no el que erróneamente se transcribio.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la sentencia referida.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ofíciase en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós Bolívar, para lo pertinente, adjunto copia autentica de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d73f75bf467779f0a994bd5e6174e597bef0226bd461687a349dee5f38749**

Documento generado en 07/07/2022 04:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>